



EN LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba y rebeldía, encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente resolución final en contra de la señora [REDACTED] propietaria del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en: [REDACTED], se hace necesario **CONSIDERAR:**

Antecedentes:

Que en acta de inspección de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, levantada por agentes del CAMST, la suscrita Delegada Contravencional da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra de la señora [REDACTED], por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, al no poseer la calificación del establecimiento denominado [REDACTED]; Resolución debidamente notificada a las trece horas con cincuenta minutos del trece de febrero del año dos mil diecinueve, tal como consta en la esquila de notificación que se encuentra agregada a las presentes diligencias, otorgándosele un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa. Vencido el término anterior, la señora [REDACTED] compareció la señora en mención en fecha catorce de febrero del corriente año, dejando escrito en el cual se compromete a realizar el trámite para legalizar su tienda.

La Delegada Contravencional mediante resolución de fecha ocho de abril del presente año, apertura a prueba en el presente proceso, a la señora [REDACTED], otorgando un plazo de **ocho días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución en comento, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa; por lo que en fecha veinticuatro de mayo del presente año, el notificador de esta Unidad, se apersono a la dirección donde funciona el negocio precitado, para hacer entrega de la resolución en comento, la cual no fue posible entregarla debido a que no encontró persona alguna, procediendo a dejar un aviso en lugar visible, y habiendo pasado los tres días hábiles y no haberse presentado, según lo estipula el artículo noventa y ocho numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tiene por notificada dicha resolución.

Que habiendo seguido el proceso administrativo sancionador en todas sus etapas procesales, resguardando la seguridad jurídica de la señora [REDACTED] y respetando el derecho de defensa consagrado en la Constitución, la causa sancionatoria se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la resolución final.

Fundamentos de derecho:

Contravenciones en materia tributaria

Que según lo dispuesto en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta “...se aplicará con igualdad a

las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla.”, por lo que le es aplicable a la señora [REDACTED], ya que ha cometido presuntamente una contravención a lo dispuesto por la ordenanza en comento al desarrollar una actividad económica a través del establecimiento denominado [REDACTED], el cual se encuentra ubicado dentro del Municipio de Santa Tecla, sin contar con los permisos respectivos para ello.

Que el artículo diez de la Ordenanza arriba descrita, establece las atribuciones que posee la Delegada Contravencional, facultándola a Iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, cuando se cometa una contravención a lo regulado por la ordenanza en comento, así como por infringir los demás cuerpos normativos que rigen el municipio.

El artículo cincuenta y seis de la Ordenanza precitada, regula “La Instalación de Establecimientos o Desarrollo de Actividad Comercial sin Permiso”, y estipula las sanciones aplicables por contravenirlo; disposición aplicable a la señora [REDACTED] ya que al momento de la inspección, no se demostró que cuenta con la calificación del establecimiento que otorga el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, para que pueda ejercer una actividad económica en el municipio de Santa Tecla.

Cabe aclarar que hasta esta fecha la señora [REDACTED], no presento la documentación que compruebe que ha iniciado el trámite de legalización de la actividad económica que realiza a través de su establecimiento, de igual forma se consultó en la base Tributaria de esta Municipalidad y se verificó que no posee la calificación del establecimiento “[REDACTED]”, ubicado en la dirección precitada, ni ha iniciado el trámite para la obtención de la misma.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, la Suscrita Delegada Municipal Contravencional, **RESUELVE:**

- I. Ordenase la **CLAUSURA INMEDIATA**, del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], propiedad de la señora [REDACTED] por no contar con la calificación del establecimiento que otorga el Departamento de Registro Tributario de esta comuna, sanción regulada en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla; para tal efecto comisionase al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla para que ejecuten lo aquí ordenado, remitiéndose copia de la certificación de la presente resolución.
- II. Impóngase a la señora [REDACTED], la multa de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto determinado en el artículo cincuenta y seis de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por ejercer actividades



económicas a través del establecimiento precitado, sin tener los permisos respectivos para ello. La cual ya se fue cancelada, y cuyo recibo se encuentra agregado al expediente.

- III. La omisión a la presente resolución final que es emitida por la Delegada Contravencional, luego de hacer el correspondiente cobro, podría hacerlo incurrir en *el delito de desobediencia de particulares*, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: “*El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.*”.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución, y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la **Fiscalía General de la República**, para los efectos de ley correspondientes.- **Certifíquese y Notifíquese.**

Licda. Sylvia Rosa Hidalgo Alvayero.
Delegada Contravencional.

Ante mí:

Licda. Adriana Stefani Cruz Chicas.
Secretaria de Actuaciones Interina.